

**Reglas para la integración y operación de los
Comités Ejecutivos de los Subsistemas
Nacionales de Información**



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 28 de marzo de 2012,
conforme al Acuerdo 2ª/XV/2012 de la Junta de Gobierno.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Contenido

Consideraciones Generales	3
Capítulo I. Objeto de las Reglas	3
Capítulo II. Objetivo de los Comités Ejecutivos	3
Capítulo III. De la integración de los Comités Ejecutivos	4
Capítulo IV. De las funciones de los Comités Ejecutivos	5
Capítulo V. De las funciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos	7
Capítulo VI. De las sesiones y organización	10
Transitorios	11

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



Consideraciones generales

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, establece que el Sistema que regula se integrará por el Consejo Consultivo Nacional, los Subsistemas Nacionales de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En este contexto, dicha Ley confiere atribuciones al INEGI para normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), así como para establecer las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los órganos colegiados con la finalidad de organizar su participación en la integración del Sistema.

Al respecto, la referida Ley prevé la participación de las Unidades del Estado (Unidades) a través del Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados, como órganos colegiados del SNIEG.

Los Comités Ejecutivos, denominados Comités de los Subsistemas, participan con diferentes funciones y tienen entre sus facultades las relacionadas con la revisión de proyectos de indicadores y de normas técnicas para la producción de la información estadística y geográfica de interés nacional, así como con la emisión de opiniones sobre el anteproyecto del Programa Anual de Estadística y Geografía.

Los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social; de Información Económica; de Información Geográfica y del Medio Ambiente; y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, son órganos colegiados de participación que contribuyen a la coordinación interinstitucional y a la puesta en marcha de las políticas que se definan respecto a la realización de las actividades estadísticas y geográficas del Sistema.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 8 fracción II, 10 fracción IV, 16, 17, 19, 29, 30, 33 fracción I y IV, 35 fracción VI, 57, 77 fracción VIII y 89, se establecen las siguientes:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

Capítulo I. Objeto de las Reglas

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones generales para la integración, funcionamiento y coordinación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información del SNIEG.

Capítulo II. Objetivo de los Comités Ejecutivos.

SEGUNDA. Los Comités Ejecutivos tienen como objetivo contribuir al funcionamiento y desarrollo del Sistema, mediante la coordinación de actividades estadísticas y

geográficas y la promoción del conocimiento y uso de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo III. De la integración de los Comités Ejecutivos

TERCERA. El Comité Ejecutivo de cada Subsistema estará integrado por:

- I. Una Presidencia a cargo del Vicepresidente de cada Subsistema.
 - II. Vocalías a cargo de los coordinadores de las Unidades del Estado que a continuación se señalan:
 - II.1 Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social.
 - II.2 Económica: Los coordinadores de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, así como del Banco de México.
 - II.3 Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Relaciones Exteriores y de la Reforma Agraria, y
 - II.4 Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Función Pública; de Seguridad Pública; de Gobernación; de Marina; de Defensa Nacional; por los representantes de la Procuraduría General de la República; del Consejo de la Judicatura Federal y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - III. Un Secretariado Técnico a cargo de un Director General del Instituto.
 - IV. Un Secretariado Ejecutivo, a cargo del Director General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (DGCSNIEG).
- CUARTA. Los Presidentes de los Comités Técnicos Especializados, aprobados en el marco de cada Subsistema, tendrán el carácter de Invitados Permanentes cuando éstos no formen parte del Comité Ejecutivo.

Por acuerdo de la mayoría de los integrantes de cada Comité Ejecutivo, se podrá invitar a participar como integrante del mismo a representantes de otras Unidades o determinarse la necesidad de reducir el número de integrantes.

Cada Comité Ejecutivo podrá aprobar la participación de invitados en sus sesiones, ya sea de otras Unidades u organizaciones sociales o privadas, así como del sector académico o de organismos internacionales, cuyas actividades

se vinculen con los objetivos del Comité. Estos participarán en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia y sólo tendrán derecho a voz.

QUINTA. Los integrantes de los Comités Ejecutivos desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las actividades que se mencionan en el Capítulo V de estas Reglas.

SEXTA. Las designaciones deberán recaer en personas que ocupen el nivel de Titular de Unidad o su equivalente, o el de nivel inmediato inferior al de aquella persona a la que le corresponda hacer el nombramiento y que preferentemente cuente con experiencia en materia de información.

Cada Vocal nombrará a su suplente, quien deberá ocupar el nivel inmediato inferior a aquél.

En los casos de que el titular o el suplente no asistan a la sesión del Comité, por ya no pertenecer a la Unidad del Estado, las responsabilidades asumidas recaerán en el servidor público que ocupe el cargo correspondiente.

En dicho supuesto, cuando el Presidente del Comité Ejecutivo realice la convocatoria a la sesión respectiva le informará de los antecedentes de los trabajos del Comité.

La ausencia de cualquiera de los Secretarios será suplida por el servidor público de su estructura administrativa que éste designe y que tenga el nivel inmediato inferior.

SÉPTIMA. El Presidente de cada Comité durará en su encargo el mismo tiempo de su permanencia como Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV. De las funciones de los Comités Ejecutivos

OCTAVA. Corresponde a los Comités Ejecutivos desempeñar las siguientes funciones:

- I. Dar a conocer a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, las opiniones que tuvieren sobre el proyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía.
- II. Apoyar en la supervisión de la ejecución del Programa Anual de Estadística y Geografía.
- III. Analizar y emitir opinión sobre las propuestas de indicadores clave para el Catálogo Nacional de Indicadores.
- IV. Analizar y emitir opinión sobre las normas técnicas que las Unidades sometan a su consideración, a propuesta de sus coordinadores.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

- V. Proponer a la Junta de Gobierno, en tiempo y forma a través de su Presidente, las normas técnicas, así como los indicadores y la información que deba considerarse Información de Interés Nacional, de la materia que corresponda tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia.
- VI. Analizar y en su caso aprobar las solicitudes de creación de Comités Técnicos Especializados.
- VII. Someter para su aprobación a la Junta de Gobierno la propuesta de Acuerdo de creación de Comités Técnicos Especializados.
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre sus actividades.
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, en tiempo y forma, aquellas metodologías utilizadas para generar la información, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia.
- X. Proponer al Instituto las normas y principios que deberán observar las Unidades del Estado para producir, integrar y difundir Información.
- XI. Revisar las normas técnicas y las metodologías que el Instituto ponga a su consideración, cuando la Unidad que corresponda no las proponga oportunamente o éstas no tomen en cuenta los estándares nacionales e internacionales o, en su caso, las mejores prácticas en la materia.
- XII. Emitir dictámenes, en su caso, con base en los cuales la Junta de Gobierno normará el funcionamiento del Sistema y regulará la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere.
- XIII. Solicitar al Instituto, cuando así se requiera, que éste invite a organismos internacionales a revisar y opinar respecto de las metodologías que se utilicen para generar la Información, incluyendo las que el mismo aplique.
- XIV. Atender las políticas que se definan en el Programa Estratégico respecto a la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas.
- XV. Elaborar propuestas y recomendaciones para atender necesidades nacionales de información Estadística y Geográfica, para la formulación del Programa Anual de Estadística y Geografía.
- XVI. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno, los Comités Ejecutivos, los Comités Técnicos Especializados y las Unidades del Estado.
- XVII. Solicitar a las Unidades del Estado la información correspondiente para la integración del Programa Anual de Estadística y Geografía.

- XVIII. Dar seguimiento a las actividades realizadas por los Comités Técnicos Especializados de cada Subsistema.
- XIX. Las demás funciones que le confiera la Junta de Gobierno, o establezcan otras disposiciones legales y administrativas.

Capítulo V. De las funciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos

NOVENA. Son facultades del Presidente de cada Comité Ejecutivo:

- I. Representarlo cuando se requiera su participación en actividades propias del Subsistema que representa.
- II. Presidir las sesiones. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Secretario Técnico del mismo fungirá como su suplente. En caso de ausencia definitiva, el Presidente del INEGI determinará al responsable del Comité Ejecutivo, en tanto se nombra a un nuevo Vicepresidente.
- III. Convocar a sus integrantes a las sesiones, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo V de este documento.
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen y emitir voto de calidad en los casos previstos en el Capítulo V de este documento.
- V. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo Nacional.
- VI. Poner a consideración de los integrantes las propuestas de las Unidades del Estado o del INEGI sobre indicadores, normas técnicas o información que deba considerarse de interés nacional, en el ámbito temático que corresponda al Subsistema para su revisión y análisis.
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual a que se refiere la fracción VIII de la Regla Octava.
- VIII. Solicitar al Presidente de cada Comité Técnico Especializado del Subsistema que preside, el Programa de Trabajo correspondiente, el cual deberá ser entregado mediante comunicado oficial firmado por éste, en un plazo no mayor a tres meses después de su instalación.
- IX. Someter a votación de los integrantes las propuestas para solicitar al INEGI la revisión por parte de organismos internacionales de las metodologías para generar información que fueran presentadas por las Unidades en el ámbito temático del Subsistema.
- X. Analizar y en su caso emitir opinión del programa de trabajo que para tal efecto le presenten los Comités Técnicos Especializados.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

- XI. Someter a votación la participación de otras Unidades del Estado como integrantes del Comité, la reducción de éstos, así como la participación de invitados en las sesiones.
- XII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades derivadas del Programa de Trabajo de los Comités Técnicos Especializados que correspondan al Subsistema que preside.
- XIII. Poner a consideración del pleno del Comité Ejecutivo la creación de Comités Técnicos Especializados cuando así se requiera para el desarrollo de proyectos que contribuyan a las actividades del Subsistema de que se trate.
- XIV. Plasmar los avances en los informes a que se refiere la Regla Décima Segunda, fracción VII, con base en los cuales se integrará el informe de actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información.
- XV. Solicitar las opiniones de los integrantes respecto de otros asuntos que la Junta de Gobierno someta a su consideración; y remitir, a nombre del Comité, el resultado correspondiente.
- XVI. Dar a conocer a los integrantes las reglas de operación del Comité aprobadas por la Junta de Gobierno del INEGI.
- XVII. Apoyar el seguimiento a la aplicación de la normatividad del SNIEG que expida el Instituto para captar, procesar y publicar la Información estadística y geográfica de Interés Nacional.
- XVIII. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA. Los Vocales de los Comités Ejecutivos tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Participar con voz y voto en los debates y las decisiones del Comité.
- III. Emitir opiniones sobre el anteproyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía.
- IV. Dar seguimiento al Programa Anual de Estadística y Geografía, respecto de las actividades que le corresponden a las Unidades del Estado que coordina.
- V. Participar en la integración del informe anual de las actividades realizadas en el Comité, así como de la documentación relacionada con las sesiones.
- VI. Integrar las propuestas de las Unidades del Estado que coordina respecto a las metodologías, indicadores, normas técnicas e información que deba considerarse de Interés Nacional para su revisión y análisis en el pleno del Comité Ejecutivo.

- VII. Opinar sobre la incorporación o reducción de los integrantes del Comité o invitados a las sesiones.
- VIII. Promover la participación de las Unidades para atender los temas y proyectos acordados en el Comité.
- IX. Emitir opinión sobre las propuestas que se pongan a su consideración con base en las cuales la Junta de Gobierno regulará la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere.
- X. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo Nacional cuando sean convocados los Coordinadores de Unidad de los Subsistemas.
- XI. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA PRIMERA. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité.
- III. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos y los requerimientos de asesoría, apoyo técnico e intercambio de información que realicen las Unidades del Estado, a través de sus respectivos coordinadores, para desarrollar los proyectos aprobados en esas instancias.
- IV. Coordinar los estudios y/o análisis técnicos de temas específicos acordados por el Comité Ejecutivo del Subsistema que corresponda.
- V. Emitir dictámenes de las propuestas que se pongan a consideración del Comité Ejecutivo con base en los cuales la Junta de Gobierno regulará la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere.
- VI. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA SEGUNDA. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Verificar la congruencia de los proyectos de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas para su orientación al SNIEG.
- III. Integrar las opiniones del Comité Ejecutivo, respecto a los anteproyectos de los programas del SNIEG.

- IV. Orientar los trabajos de los Comités hacia el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidos en los documentos programáticos del SNIEG.
- V. Participar con voz y voto en las decisiones de los Comités Ejecutivos.
- VI. Vincular los acuerdos y las tareas transversales que se relacionen con los demás Subsistemas, a través de los correspondientes Comités Ejecutivos.
- VII. Preparar el informe anual sobre las actividades realizadas por el Comité, para que sea remitido por el Presidente de éste a la Junta de Gobierno.
- VIII. Integrar los acuerdos adoptados por el Comité, promover y dar seguimiento a las acciones necesarias para su observancia por parte de las Unidades.
- IX. Integrar y custodiar el Archivo del Comité.
- X. Realizar el seguimiento de las propuestas presentadas por las Unidades sobre los temas del ámbito de competencia del Comité Ejecutivo e integrar la documentación que las sustente.
- XI. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y llevar el orden y guarda de las mismas; remitirlas para opinión de los integrantes del Comité e integrar la versión definitiva.
- XII. Poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de cada sesión para su aprobación en términos de las presentes reglas.
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente del INEGI.

Capítulo VI. De las sesiones y organización

DÉCIMA TERCERA. Cada Comité Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo o de dos o más de los vocales. Las sesiones se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Quórum.

La sesión del Comité Ejecutivo se iniciará cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes.

II. Convocatoria.

La convocatoria a reunión del Comité será formulada por su Presidente, con una antelación no menor a cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. Ésta

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día, el lugar y fecha en que se realizará.

III. Acuerdos.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión. Tendrá voto de calidad el Presidente del Comité Ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA. Para las sesiones de los Comités Ejecutivos se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum.
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo.
- III. Aprobar el acta de la sesión anterior.
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- V. Integrar los acuerdos.
- VI. Registrar los asuntos tratados durante la sesión para la elaboración del acta, que deberá ser enviada a los integrantes del Comité para sus comentarios dentro de los 10 días hábiles siguientes. La firma del acta se recabará en la siguiente sesión y se les turnará una copia a los asistentes.

DÉCIMA QUINTA. El acta contendrá los siguientes aspectos: objetivo de la sesión, fecha de celebración, orden del día, propuestas presentadas y resultado de las votaciones, así como lista de los asistentes, descripción, seguimiento y firma de los acuerdos que se tomen.

Las actas se acompañarán de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

En el caso de que no sea posible recabar la totalidad de las firmas en razón de que algún Vocal dejó de pertenecer a la Unidad del Estado que representaba, el acta se considerará válida.

De la documentación que se genere en las sesiones, se turnará una copia al Secretario Ejecutivo del Comité.

Transitorios

PRIMERO. Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal del SNI-EG: www.snieg.mx

SEGUNDO. Estas Reglas dejan sin efectos las publicadas el 6 de diciembre de 2011 en el Portal del SNI-EG.